

**Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la iniciativa de decreto por el que se adiciona al título primero delitos contra la vida y la integridad corporal, un capítulo IV Bis denominado “Inducción o Ayuda al Suicidio feminicida”, adicionando los artículos 153 Bis, artículo 153 Ter, artículo 153 Quater y artículo 153 Quinquies al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Numero 499.**

**La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:**

En desahogo del inciso “c”, del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Leticia Mosso Hernández:**

Con su venia, diputada Presidenta.

Que la paz sea en el corazón de mis compañeras y compañeros diputados, de los medios de

comunicación, pero sobre todo de nuestro amado Estado de Guerrero.

Su servidora, diputada Leti Mosso, haciendo uso de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado de Guerrero y, por supuesto, la Ley Orgánica que rige a este Honorable Congreso, me voy a permitir poner a consideración de esta plenaria la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el título primero, Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal un capítulo cuarto bis, denominado Inducción o Ayuda al Suicidio o Feminicida, adicionado a los artículos 153 bis, artículo 153 ter, artículo 153

quater, artículo 153 quinquies, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 494, misma que sustenta la siguiente exposición de motivos.

El tema del suicidio es un tema delicado y complejo, que debe preocuparnos a todas y a todos. Es importante abordarlo con sensibilidad y con comprensión. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, ha señalado que cada año, 727.000 personas se quitan la vida y muchas más lo intentan. Todos los casos son tragedias para las familias, su entorno y todo el país y, por supuesto, dejan duraderos efectos para los más allegados. Los suicidios pueden ocurrir a cualquier edad y fueron la tercera causa más frecuente de muerte en las personas de 15 a 29 años a nivel mundial en el año 2021. Este fenómeno no ocurre solo en los países de ingresos altos, sino que afecta a todas las regiones del mundo, de hecho, el 73% de los suicidios en el 2021 ocurrieron en países de ingresos bajos y medianos.

Se trata, pues, de un grave problema de salud pública que se debe abordar desde este ámbito. Si bien es cierto que el suicidio puede ser multifactorial por los métodos empleados, el método de quitar o atentar contra la vida, los métodos más comunes que se utilizan son la autointoxicación con plaguicidas, ahorcamientos y disparos con arma de fuego, estos suicidios son generados por diversos factores económicos, rupturas de relaciones sentimentales en el noviazgo o en el matrimonio, por cuestiones de violencia o por cuestiones laborales, familiares o políticas, incluso religiosas.

Además, es un hecho probado que vivir bajo guerras, desastres naturales, sufrir violencias, abusos o la pérdida de un ser querido, o sentirse aislado, también son factores que pueden inducir conductas suicidas. Las tasas de suicidio también son elevadas entre los grupos vulnerables y discriminados, como los son los refugiados, los migrantes, los pueblos indígenas y

los colectivos como LGBTQ+, y los reclusos.

En México, datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su comunicado de prensa 547/24 de fecha 6 de septiembre del 2024, señala que en el 2023 se registraron 8,837 suicidios. Estos representan el 1.1% del total de muertes registradas.

Los suicidios fueron de la décimo novena causa de muerte a nivel nacional, con una tasa del 6.8% de cada 100 mil habitantes. De las personas que fallecieron por el suicidio, el 81.1% correspondieron a hombres y el 19.0% a mujeres del total de eventos. El 65.6% ocurrió en personas menores de 40 años. Este porcentaje fue el 75.2% para el caso de las mujeres y el 63.3% para los hombres.

En el artículo Pensamiento intenso suicida de mujeres y su relación con la violencia de género, publicado por la Revista Española de Investigaciones Sociológicas, afirma que ser mujer es un factor de riesgo

clave para el suicidio, aunque la proporción de mujeres que se suicidan es menor en comparación con los hombres, el número de intentos suicidas relacionados por mujeres triplica el de los hombres. Por lo tanto, podemos deducir que existe un fuerte impacto de género en este fenómeno, el cual está estrechamente asociado a la violencia familiar, a los abusos físicos o sexuales, entre otros.

El término suicidio o feminicida fue acuñado por primera vez por Diana Russel, activista socióloga y escritora feminista sudafricana. Según la autora, fue en la Conferencia Internacional sobre la Violencia, Abuso y Ciudadanía de la Mujer, llevada a cabo en Inglaterra en 1996.

La muerte por suicidio en mujeres puede ser el resultado del sufrimiento grave de violencia estructural al convertirse en la única salida ante los diversos tipos de violencia que padecen, en lo cual el agresor al no ser quien materialice el delito puede quedar impune.

De igual manera, existen países como El Salvador, en Chile, donde existen ya antecedentes de esta tipificación. Asimismo, en Brasil, Argentina, cuentan con iniciativas en este sentido. Además, es importante mencionar que los modelos de intervención que realizan en Venezuela y Panamá y España, son para dar respuesta al penal, a fenómenos del suicidio de mujeres por razones de género, estos modelos buscan regular el suicidio feminicida con tipo penal.

Y bueno, México, al ser parte, tiene la obligación de adoptar en su legislación penal respectiva las modificaciones necesarias para tipificar los delitos como el que se propone. En nuestro país, entidades federativas como Jalisco y Yucatán, también han hecho esfuerzos normativos dentro de su legislación penal para castigar este tipo de conductas poco visibles que lastiman y vulneran la integridad de los derechos de las mujeres.

Dicho lo anterior, esta iniciativa pretende adicionar al Título Primero Delitos contra la vida y la integridad corporal un capítulo IV Bis denominado “Inducción o ayuda al suicidio feminicida”, adicionando los Artículos 153 Bis, Artículo 153 Ter, Artículo 153 Quater y Artículo 153 Quinquies al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Considerar la figura del suicidio feminicida dentro del Código Penal en nuestro Estado, contribuirá a visibilizar y a tener una mejor precisión de esta problemática social que se encuentra detrás de su terminología.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE  
ADICIONA AL TÍTULO PRIMERO  
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA  
INTEGRIDAD CORPORAL UN

CAPÍTULO IV BIS DENOMINADO “INDUCCIÓN O AYUDA AL SUICIDIO FEMINICIDA”, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 153 BIS, ARTÍCULO 153 TER, ARTÍCULO 153 QUATER Y ARTÍCULO 153 QUINQUIES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona al Título Primero Delitos contra la vida y la integridad corporal un capítulo IV Bis denominado “Inducción o ayuda al suicidio feminicida”, adicionando los Artículos 153 Bis, Artículo 153 Ter, Artículo 153 Quater y Artículo 153 Quinquies al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

#### Capítulo IV Bis

Inducción o ayuda al suicidio feminicida

Artículo 153 Bis. El que prestare auxilio o indujere a una niña, adolescente o mujer para que se suicide por razones de género, será castigado con la pena de tres a siete años de prisión, si se lo prestare

hasta el punto de ejecutar ella misma la muerte, la prisión será de seis a catorce años.

Si el suicidio no se lleva a efecto, pero su intento produce lesiones, éstas serán consideradas como lesiones calificadas.

Artículo 153 Ter. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando existan antecedentes o datos de violencia física, psicológica, económica o sexual en el ámbito familiar, digital, político, institucional, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima.

Agotado el tiempo compañeras y compañeros, queda de mayor claridad para su conocimiento esperando que la Comisión a la cual será turnada le pueda dar la importancia respectiva.

Es cuánto, diputada presidenta.

**VERSION INTEGRAL:**

**Asunto:** Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**CC. DIPUTADA SECRETARIA Y  
DIPUTADO SECRETARIO DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA LXIV  
LEGISLATURA AL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Título**

**Primero Delitos contra la vida y la integridad corporal un capítulo IV Bis denominado “Inducción o ayuda al suicidio feminicida”, adicionando los Artículos 153 Bis, Artículo 153 Ter, Artículo 153 Quater y Artículo 153 Quinquies al Código Penal para el Estado Libre y soberano de Guerrero, Número 499, misma que se sustenta en la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El tema del suicidio es un tema delicado y complejo que debe de preocuparnos a todas y todos. Es importante abordarlo con sensibilidad y comprensión.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que

Cada año, 727 000 personas se quitan la vida y muchas más lo intentan. Todos los casos son tragedias para las familias, su entorno y todo el país, y dejan efectos duraderos para los allegados.

Los suicidios pueden ocurrir a cualquier edad y fueron la tercera causa más frecuente de muerte en las personas de 15 a 29 años a nivel mundial en 2021.

Este fenómeno no ocurre solo en los países de ingresos altos, sino que afecta a todas las regiones del mundo. De hecho, el 73% de los suicidios en 2021 ocurrió en países de ingresos bajos o medianos.

Se trata de un grave problema de salud pública que se debe abordar desde este ámbito.<sup>1</sup>

Si bien es cierto que el suicidio puede ser multifactorial por los métodos empleados al momento de quitar o a tentar con su vida, los métodos comunes que se utilizan son: autointoxicación con plaguicidas ahorcamiento y disparos con armas de fuego; **estos suicidios, son generados por diversos factores económicos, rupturas de relaciones sentimentales en el**

**noviazgo o matrimoniales, por cuestiones de violencia, por cuestiones laborales, familiares, políticas o incluso religiosas.** “Además, es un hecho probado que vivir bajo guerras, desastres naturales, sufrir violencia, abusos o la pérdida de un ser querido, o sentirse aislado también son factores que pueden inducir conductas suicidas. Las tasas de suicidio también son elevadas entre los grupos vulnerables y discriminados, como los refugiados y migrantes, los pueblos indígenas, el colectivo LGTBI y los reclusos.”<sup>2</sup>

En México, según datos proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su comunicado de prensa núm. 547/24, de fecha 6 de septiembre de 2024, señala que

En 2023 se registraron 8 837 suicidios. Estos representaron 1.1 % del total de muertes registradas.

Los suicidios fueron la decimonovena causa de muerte a nivel nacional, con

---

<sup>1</sup> Retomado del siguiente enlace:  
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide>

---

<sup>2</sup> Ídem.

una tasa de 6.8 por cada 100 mil habitantes.

De las personas que fallecieron por suicidio, 81.1 % correspondió a hombres y **18.9 %, a mujeres**. Del total de eventos, 65.6 % ocurrió en personas menores de 40 años. Este porcentaje fue 75.2 para el caso de las mujeres y 63.3 para los hombres.



**Respecto a las entidades federativas, en 2023**, las mayores tasas de suicidio fueron Chihuahua, Yucatán, Campeche y Aguascalientes (15.0, 14.3, 10.5 y 10.5, respectivamente). Por su parte, Guerrero, Ciudad de México y Veracruz fueron los estados con las tasas más bajas de esta causa de

muerte (2.1, 3.4 y 4.4, respectivamente).<sup>3</sup>

Ahora bien, dentro de los grupos de mujeres, prevalece un mayor número de casos de suicidio en los grupos de 10 a 14 años y de 15 a 19 años respecto a los de 20 años y más.<sup>4</sup>

El artículo "Pensamiento e intento suicida en mujeres y su relación con la violencia de género", publicado por la Revista Española de Investigaciones Sociológicas<sup>5</sup>, afirma que ser mujer es un factor de riesgo clave para el suicidio. Aunque la proporción de mujeres que se suicidan es menor en comparación con los hombres, el número de intentos suicidas realizados por mujeres triplica el de los hombres. Por lo tanto, podemos deducir que existe un fuerte impacto de género en este fenómeno, el cual está estrechamente asociado a la

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> Puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://reis.cis.es/index.php/reis/article/view/109>

violencia familiar, los abusos físicos o sexuales, entre otros.<sup>6</sup>

Según la intensidad de la violencia sufrida, se asocia con una mayor angustia psicológica, estrés traumático, miedo y aislamiento. Estos sentimientos pueden derivar en depresión, la cual es una variable con gran capacidad predictiva respecto a las conductas suicidas.

El término "suicidio feminicida" fue acuñado por primera vez por Diana Russell, activista, socióloga y escritora feminista sudafricana. "Según la autora, fue en la Conferencia Internacional sobre Violencia, Abuso y Ciudadanía de la Mujer, llevada a cabo en Inglaterra en 1996, la primera vez en que se habló del fenómeno. El término se utiliza para abordar aquellos casos de mujeres que deciden poner fin a sus vidas, debido a distintas situaciones de violencia de género de las que han sido víctimas".<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Ídem.

<sup>7</sup> Retomado del siguiente enlace:  
<https://www.diarioconstitucional.cl/reportajes/el-suicidio-femicida/>

Fernanda Basualto Muñoz de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señala que:

Para Russell, dentro de la tipología del suicidio feminicida, están aquellos realizados por mujeres obligadas a matarse a sí mismas por maridos abusivos, padres, hijos, acosadores, perpetradores de incestos, entre otros. Es decir, se refiere a mujeres que, a causa del abuso, se destruyen a sí mismas, actuando como agentes de perpetradores masculinos. "Es bien sabido que las mujeres, particularmente las que se sienten impotentes, tienden a dirigir su cólera hacia ellas mismas. Por lo tanto, algunos (o muchos) de los suicidios de mujeres probablemente son casos encubiertos de feminicidio".<sup>8</sup>

La muerte por suicidio en mujeres puede ser el resultado del sufrimiento de una grave violencia estructural, al convertirse en la única salida ante los diversos tipos de violencia que padecen, en la cual el agresor, al no

---

<sup>8</sup> Ídem.

ser quien materialice el delito puede quedar impune.

Al respecto, países como El Salvador y Chile han avanzado en su legislación para sancionar a quien induce, obliga o presta ayuda a una mujer para privarse de la vida por razones de género tras haber sufrido cualquier tipo de violencia, denominando a dicha conducta como suicidio feminicida.

Desde 2012, El Salvador ha legislado el suicidio feminicida por inducción o ayuda. De esta manera, se convirtió en el primer país de Latinoamérica en tipificar y condenar el suicidio feminicida, reconociendo y definiendo el término como la incitación al acto por parte del agresor. En su Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, establece lo siguiente:

*Artículo 48.- Suicidio Feminicida por Inducción o Ayuda*

*Quien indujere a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo,*

*valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con prisión de 5 a 7 años...<sup>9</sup>*

De igual manera, países como Chile, establece en su respectivo Código Penal, lo siguiente:

*ART. 390 SEXIES.*

*El que con ocasión de hechos previos constitutivos de violencia de género, cometidos por éste en contra de la víctima, causare el suicidio de una mujer, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo como autor de suicidio feminicida.*

*Se entenderá por violencia de género cualquier acción u omisión basada en el género, que causare muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, donde quiera que esto ocurra, especialmente*

---

<sup>9</sup> Retomado del siguiente enlace:  
[https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011\\_decreto520\\_elsvd.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_decreto520_elsvd.pdf)

*aquellas circunstancias establecidas en el artículo 390 ter.<sup>10</sup>*

De igual forma, Brasil y Argentina cuentan con iniciativas en este sentido. Además, es importante mencionar los modelos de intervención que realizan Venezuela, Panamá y España para dar respuesta penal al fenómeno del suicidio de mujeres por razones de género. Estos modelos buscan regular el suicidio feminicida como un tipo penal específico, con el objetivo de mejorar la protección de los derechos de las mujeres víctimas de este delito.

La Organización de los Estados Americanos y ONU Mujeres han planteado como propuesta la estructura del delito de suicidio feminicida, y desde 2018 lo incluyen en el proyecto de "Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas", entidad panamericana de ámbito regional y continental en la que México ha

participado activamente desde 1948. En esta Ley establece, en su artículo 8, lo siguiente:

**ARTÍCULO 8. SUICIDIO FEMINICIDA POR INDUCCIÓN O AYUDA**

*Cualquier hombre que induzca u obligue a una mujer al suicidio o le preste ayuda para cometerlo, será sancionado con la pena prevista para la inducción o colaboración en el suicidio aumentada de un tercio a la mitad cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:*

- a. Que el suicidio fuera precedido por cualquier forma de violencia de género del actor contra la víctima;*
- b. Que el agresor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima.<sup>11</sup>*

México, al ser parte, tiene la obligación de adoptar en su

---

<sup>10</sup> Retomado del siguiente enlace: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>

---

<sup>11</sup> Retomado del siguiente enlace: [https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/ley\\_modelo\\_femicidio-es.pdf](https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/ley_modelo_femicidio-es.pdf)

legislación penal respectiva las modificaciones necesarias para tipificar los delitos, como el que se propone.

En nuestro país, entidades federativas como Jalisco y Yucatán también han hecho esfuerzos normativos dentro de su legislación penal para castigar este tipo de conductas poco visibles que lastiman y vulneran la integridad y los derechos de las mujeres.

El Congreso de Jalisco aprobó la tipificación de la instigación o ayuda al suicidio feminicida en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco en octubre de 2020. Esta figura se encuentra en el artículo 224 Bis, que establece dicha tipificación, señalando:

#### *CAPÍTULO VI BIS*

#### *Inducción o ayuda al suicidio feminicida*

#### *Artículo 224 Bis.*

*Quien indujere u obligue a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, será sancionada con la pena prevista en el primer párrafo del artículo anterior aumentada de un tercio a la mitad cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:*

*I. Que el suicidio fuera precedido por cualquier forma de violencia de género del actor contra la víctima; y*

*II. Que el agresor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima.*

*Si el suicidio no se lleva a efecto, pero su intento produce lesiones, éstas serán consideradas como lesiones calificadas. Si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar el responsable la muerte, la sanción será la que corresponda al delito de feminicidio, según las circunstancias y modos de ejecución.<sup>12</sup>*

---

<sup>12</sup> Retomado del siguiente enlace:  
<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digo%20Penal>

Asimismo, el estado de Yucatán incorporó esta tipificación en junio de 2022, añadiendo el artículo 394 Sexies a su legislación penal, señalando:

## CAPÍTULO XI

### Suicidio Femicida

*Artículo 394 Sexies.- Comete el delito de suicidio feminicida, quien induzca, obligue o preste ayuda a una persona del género femenino para privarse la vida, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:*

*I. Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.*

*II.- Que él o la responsable se haya aprovechado de cualquier situación de poder, de riesgo o condición física o psíquica en que se*

*encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.*

*II. Que, quien induzca, obligue o preste ayuda se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes con la víctima.*

*La persona que cometa el delito de suicidio feminicida, será sancionada con prisión de cinco a diez años.*

*Si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar él o la responsable la muerte, la sanción será la que corresponda al feminicidio, según las circunstancias y modos de ejecución.*

*Si el suicidio no se llevara a efecto por cualquier circunstancia, se le considerará como tentativa del delito de suicidio feminicida; pero si su intento produce lesiones, las sanciones serán de conformidad con*

*lo establecido en este código para las lesiones en razón de género.*<sup>13</sup>

A nivel federal, el 13 de abril de 2023, la ex senadora Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes, presento una iniciativa para adicionar diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de ayuda o inducción al suicidio por razones de género.

Como se observa, el suicidio feminicida es una problemática actual, real e inminente que afecta y lastima profundamente a las niñas, adolescentes y mujeres, y debe ser sancionada con firmeza para evitar que los agresores que las orillan a quitarse la vida queden impunes y para proteger los derechos humanos de las mujeres.

Dicho lo anterior, esta iniciativa pretende adicionar al Título Primero Delitos contra la vida y la integridad corporal un capítulo IV Bis

denominado “Inducción o ayuda al suicidio feminicida”, adicionando los Artículos 153 Bis, Artículo 153 Ter, Artículo 153 Quater y Artículo 153 Quinquies al Código Penal para el Estado Libre y soberano de Guerrero.

Considerar la figura del suicidio feminicida dentro del Código Penal en nuestro Estado contribuirá a visibilizar y a tener una mejor precisión de esta problemática social que se encuentra detrás de su terminología.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

---

<sup>13</sup> Retomado del siguiente enlace:  
[file:///C:/Users/LEGISLATIVO/Downloads/7883ddb305988b017f174dde4a106843\\_2024-08-13.pdf](file:///C:/Users/LEGISLATIVO/Downloads/7883ddb305988b017f174dde4a106843_2024-08-13.pdf)

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL UN CAPÍTULO IV BIS DENOMINADO “INDUCCIÓN O AYUDA AL SUICIDIO FEMINICIDA”, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 153 BIS, ARTÍCULO 153 TER, ARTÍCULO 153 QUATER Y ARTÍCULO 153 QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona al Título Primero Delitos contra la vida y la integridad corporal un capítulo IV Bis denominado “Inducción o ayuda al suicidio feminicida”, adicionando los Artículos 153 Bis, Artículo 153 Ter, Artículo 153 Quater y Artículo 153 Quinquies al Código Penal para el Estado Libre y soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

#### **Capítulo IV Bis**

**Inducción o ayuda al suicidio feminicida**

**Artículo 153 Bis.** El que prestare auxilio o indujere a una niña, adolescente o mujer para que se suicide por razones de género, será castigado con la pena de tres a siete años de prisión, si se lo prestare hasta el punto de ejecutar ella misma la muerte, la prisión será de seis a catorce años.

Si el suicidio no se lleva a efecto, pero su intento produce lesiones, éstas serán consideradas como lesiones calificadas.

**Artículo 153 Ter.** Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- II. Cuando existan antecedentes o datos de violencia física, psicológica, económica o sexual en el ámbito familiar, digital, político, institucional, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima.**
- III. Cuando entre el sujeto activo y la víctima exista o haya**

existido una relación de parentesco, sentimental, afectiva, laboral o de confianza.

**IV. Cuando la víctima haya sido Incomunicada.**

**Artículo 153 Quater.** Para los efectos del artículo 153 Bis, se entiende por ayuda o inducción al suicidio por razones de género, a toda acción u omisión de odio ejercido por una persona que se manifiesta en distintos tipos de violencia y modalidades que establece la Ley 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el propósito de que la niña, adolescente o mujer se prive de la vida.

**Artículo 153 Quinquies.** A la persona servidora pública que retarde, entorpezca por malicia o negligencia la procuración, administración o impartición de justicia, cuando se trate de la investigación de los delitos

previsto en este capítulo, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de uno a tres años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,  
a 31 marzo de 2025.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ  
COORDINADORA DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**